

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO
ESTATAL DE LA JUVENTUD**

Última Reforma: Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011.

Considerando

Que con fecha once de diciembre de dos mil seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 001, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Instituto de la Juventud, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, encargado de impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante el establecimiento de los mecanismos tendentes a lograr el bienestar de ésta y el fortalecimiento de los conductos para incrementar su participación social.

Así, el Instituto de la Juventud, desde su creación ha servido como un órgano de atención y enlace entre el Gobierno del Estado, y la población joven de la Entidad, promoviendo la generación de programas productivos, la creación de talleres comunitarios, espacios de recreación, así como el otorgamiento de becas académicas y todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de este importante sector social.

En ese sentido, y con el propósito de que el Instituto de la Juventud, siga cumpliendo cabalmente con sus funciones y, por consiguiente, se fortalezca en cuanto al objeto para el cual fue creado, es necesario dotar a dicho organismo, de la normatividad reglamentaria que le permita adecuar estructuralmente su funcionamiento y organización interna, así como, que distribuya apropiadamente las atribuciones de los órganos administrativos que lo integran, con la finalidad de otorgar certeza y certidumbre legal a las actuaciones que éste realiza y poder cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden, en términos de su Decreto de Creación.

Por lo anteriormente mencionado, se emite el presente instrumento que constituye el conjunto de disposiciones normativas y reglamentarias que fijarán las funciones específicas de sus órganos, delimitando su competencia y correlacionando sus obligaciones, a fin de alcanzar los objetivos y metas para los que el Instituto de la Juventud fue concebido.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de su Competencia

Artículo 1º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Instituto Estatal de la Juventud, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en su Decreto de Creación, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento y administración de los órganos administrativos que integran a este Instituto.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto Estatal de la Juventud.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

Artículo 2º.- El Instituto Estatal de la Juventud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, con plena autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión y de ejecución para el cumplimiento de sus atribuciones, mismo que le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda su Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3º.- El Instituto Estatal de la Juventud, tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante el establecimiento de los mecanismos tendentes a lograr el bienestar de ésta y el fortalecimiento de los conductos para incrementar su participación social; así como, coordinar y coadyuvar en los programas, proyectos y acciones, que en el Estado y con relación a la materia del Decreto de su Creación, desarrollen las distintas instituciones federales, estatales y municipales, adscritas o vinculadas con la juventud del Estado.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ejecutivo del Estado:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II. Instituto:** Al Instituto Estatal de la Juventud.
- III. Director General:** Al Titular del Instituto Estatal de la Juventud.
- IV. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo y Participación Social del Estado.
- V. Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social del Estado.
- VI. Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea "El Instituto Estatal de la Juventud", como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Periódico Oficial número 001, Tomo III, Segunda Sección, de fecha once de diciembre de dos mil seis y las reformas que al efecto pudiera tener.

Título Segundo De la Organización del Instituto y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I De la Estructura Orgánica del Instituto

Artículo 5º.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
 - a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- II. Dirección de Desarrollo Integral Juvenil.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- III. Dirección de Análisis del Medio Juvenil.

El Director General del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el número de servidores públicos que sea necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto de egresos asignado al Instituto.

Artículo 6º.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Instituto se regirá por los principios de ética, confidencialidad, profesionalismo, probidad y excelencia, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita el Director General, en términos de la Legislación aplicable.

Artículo 7º.- El Instituto, a través de su estructura orgánica, desarrollará sus atribuciones y actividades de manera planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, su Decreto de Creación, el presente Reglamento y la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo II De las Atribuciones del Titular del Instituto

Artículo 8º.- La representación, el trámite y resolución de los asuntos competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 9º.- El Director General del Instituto, además de las que le confiere el Decreto de Creación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- II. Definir y ejecutar las acciones y políticas públicas en materia de desarrollo y atención a la juventud, acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el plan de Desarrollo solidario 2007- 2012.

- III. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto, ejecutar los programas y proyectos que le corresponden.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- IV. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Unidad de Apoyo Administrativo, los movimientos de personal y llevar las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;

- V. Acordar y desempeñar las comisiones que le asigne el Secretario, así como, mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución de las mismas.

- VI. Definir y ejecutar acuerdos, políticas, normas, lineamientos y acciones en materia de organización, desarrollo, bienestar y estímulos para la juventud del Estado.

- VII. Representar al Ejecutivo Estatal en las actividades, convenciones, encuentros o foros relacionados con la juventud ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas y sociales, y organismos internacionales.

(Se reforma, **Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011**)

- VIII. Administrar y conducir los programas en materia de desarrollo y atención a la juventud a cargo del Instituto, para elevar los niveles de calidad y excelencia de éste.
- IX. Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto.
- X. Suscribir y celebrar contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos que se relacionen directamente con los asuntos competencia del Instituto.
- XI. Elaborar y someter a consideración de la instancia correspondiente, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
- XII. Delegar en servidores públicos subalternos las atribuciones que le corresponden, excepto las que su ejercicio sea personalísimo por su naturaleza indelegables.
- XIII. Gestionar ante las diversas Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales, la obtención de recursos y financiamiento, así como, apoyos y donaciones de cualquier género, para la ampliación de la cobertura de los programas que el Instituto ejecute.
- XIV. Vigilar que los programas del Instituto, estén alineados a los objetivos que en la materia establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012.
- XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones sobre los asuntos competencia del Instituto.
- XVI. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Titular del Poder Ejecutivo, así como acordar con éste, o en su caso, con el Titular de la Secretaría, los asuntos encomendados al Instituto que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado directamente o a través del Secretario, sobre el desarrollo y resultado de las mismas.
- XVII. Emitir resoluciones e imponer las sanciones que correspondan al personal del Instituto, con apego a la normatividad aplicable.
- XVIII. Coordinar y supervisar que la formulación, operación de los Proyectos y Programas del Instituto, se realicen conforme a las normas y procedimientos establecidos.
- XIX. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de los diferentes órganos administrativos del Instituto, para instruir, acordar y delegar funciones, derechos y obligaciones.
- XX. Vigilar que las funciones de los órganos administrativos del Instituto y personal adscrito a éste, se realicen con eficacia, eficiencia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXI. Ejercer las facultades que la normatividad aplicable le confiera al Instituto.
- XXII. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XXIII. Vigilar que la normatividad aplicable a las funciones y el cumplimiento a las atribuciones del Instituto, se mantengan actualizadas, instruyendo a sus áreas de apoyo la elaboración de los proyectos tendentes a alcanzar dicho fin.

- XXIV. Intervenir y, en su caso, designar a los representantes del Instituto, en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, entidades, reuniones, juntas y organizaciones nacionales o internacionales, en las que participe.
- XXV. Acordar y desempeñar las comisiones que le asigne el Ejecutivo del Estado, y en su caso, el Secretario, así como, mantenerlos informados sobre el desarrollo y ejecución de las mismas.
- XXVI. Intervenir, asistir y participar en la celebración de convenios, acuerdos u otra clase de documentos que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que se relacionen con los asuntos competencia del Instituto, o bien, en aquellos en los que sea instruido por éste.
- XXVII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Instituto.
- XXVIII. Autorizar y expedir los manuales; y demás normatividad administrativa interna para el mejor funcionamiento del Instituto.
- XXIX. Rendir al Titular de la Secretaría y en su caso, al Titular del Ejecutivo un informe anual de trabajo, incluyendo el aspecto financiero.
- XXX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXI. Promover y difundir a través del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, los proyectos juveniles del Instituto.

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXII. *Establecer instrumentos de evaluación de los programas y proyectos ejecutados por el Instituto, para identificar el impacto de éstos en la juventud chiapaneca;*

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXIII. *Realizar actividades de fomento juvenil, en coordinación con otras Dependencias Estatales, Federales y los Ayuntamientos del Estado, así como con los sectores sociales y privados;*

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXIV. *Coordinar la elaboración de programas de Plan Joven Radio en el Estado;*

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXV. *Establecer las acciones necesarias para lograr la credencialización de la tarjeta de descuento "Plan Joven" en el Estado;*

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXVI. *Vigilar el cumplimiento de los programas federales denominados "Plan Joven"; así como aquellos propuestos por el Instituto Mexicano de la Juventud;*

(Se adiciona, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

- XXXVII. *Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.*

Título Tercero
De los Órganos Administrativos del
Instituto y sus Atribuciones

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los
Órganos Administrativos del Instituto

Artículo 10.- Los titulares de los órganos administrativos del Instituto, tendrán las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como, informar a éste, de manera permanente, el trámite y atención de los mismos.
- II. Elaborar, integrar y ejecutar los programas; y proyectos propios del órgano administrativo a su cargo.
- III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del órgano administrativo a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado.
- IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas al personal que integran el órgano administrativo a su cargo.
- V. Establecer sistemas de control y seguimiento a los aspectos técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del órgano a su cargo.
- VI. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado.
- VII. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación tendentes a la actualización del Reglamento Interior, manuales administrativos, lineamientos y demás normatividad legal que corresponda.
- VIII. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que les correspondan, cumpliendo y haciendo cumplir la normatividad vigente, apoyando y asesorando al Director General, y a los órganos administrativos que los integran, en los asuntos de su competencia o que le encomiende expresamente el Ejecutivo del Estado, directamente, o a través del Secretario.
- IX. Vigilar que las funciones del órgano administrativo y personal adscrito bajo su responsabilidad, se realicen con eficiencia, eficacia, oportunidad y de conformidad con la normatividad aplicable.
- X. Participar en la elaboración de los Manuales Administrativos del Instituto para eficientar el funcionamiento organizacional de éste.
- XI. Coordinar, supervisar y vigilar la elaboración, integración y ejecución de los programas técnicos, administrativos o de asesoría propios de la Dirección o Unidad a su cargo.
- XII. Proponer y participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal del Instituto.
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la Dirección o Unidad a su cargo, sugiriendo se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas.

- XIV. Preparar y emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General, y en su caso, por los demás órganos administrativos del Instituto.
- XV. Elaborar, fundar y dar respuesta tanto afirmativa como negativa, según sea el caso, en razón al ámbito de su competencia, de todas y cada una de las solicitudes de información pública que solicite la ciudadanía.
- XVI. Suscribir acuerdos, documentos y demás actos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, y aquellos que le sean asignados por delegación o le correspondan por suplencia.
- XVII. Las demás que en el ámbito de su competencia les confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que les asigne el Director General.

Capítulo II

De las Atribuciones del Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo

Artículo 11.- El titular de la Unidad de Apoyo Administrativo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, planeación, organización y administración integral de los recursos materiales, humanos y servicios generales de que disponga el Instituto.
- II. Administrar eficazmente los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto, con base en las normas, políticas y procedimientos establecidos, debiendo observar y cumplir en todo momento, los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público que determine el Ejecutivo del Estado.
- III. Integrar con los diversos órganos administrativos, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, y efectuar los trámites de modificación correspondientes, así como, para la adquisición y contratación de bienes y servicios.
- IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto, aplicando las partidas presupuestales asignadas y resguardar debidamente la documentación correspondiente.
- V. Verificar que los bienes asignados al Instituto se mantengan en buen estado.
- VI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, políticas, normas y lineamientos, en materia financiera, presupuestal, de planeación y de contabilidad, y los que para control de recursos humanos y materiales establezca la Secretaría de Administración.
- VII. Registrar, supervisar, controlar y mantener actualizados permanentemente los inventarios y resguardos del Instituto.
- VIII. Efectuar oportunamente los pagos a proveedores y prestadores de servicios del Instituto, previo análisis y cumplimiento de los requisitos necesarios para la documentación comprobatoria.
- IX. Establecer técnicas de organización, sistemas de control, procedimientos y supervisión para la administración de los recursos humanos, que contribuyan al logro de los objetivos del Instituto.

- X. Elaborar y gestionar ante la instancia correspondiente y previa autorización del Director General, las propuestas de adecuación de estructura orgánica y plantilla de plazas, a fin de optimizar los recursos y procurar el mejoramiento administrativo del Instituto.
- XI. Intervenir y supervisar los procesos de adquisición de bienes que requiera el Instituto, conforme a la ley de la materia y a las medidas de racionalidad y austeridad de la Administración Pública Estatal.
- XII. Proveer a los distintos órganos administrativos del Instituto, de los recursos materiales, equipos de oficina y servicios conforme a las necesidades y al presupuesto autorizado, así como, proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- XIII. Realizar los trámites de pago de sueldos y demás prestaciones al personal del Instituto.
- XIV. Llevar el control y registro de asistencia del personal del Instituto, así como, aplicar los descuentos disciplinarios procedentes.
- XV. Coordinar, elaborar, integrar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales del Instituto.
- XVI. Programar las actividades que le competen a la Unidad, con base en las leyes, normas y reglamentos establecidos.
- XVII. Supervisar e integrar los sistemas de contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos y verificar su actualización, de acuerdo a la normatividad establecida.
- XVIII. Elaborar y participar en el establecimiento de las condiciones generales del trabajo del Instituto, así como, difundirlas y vigilar su cumplimiento.
- XIX. Tramitar ante la instancia de gobierno correspondiente, los movimientos nominales e incidencias del personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- XX. Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo del personal del Instituto, de acuerdo a los programas establecidos al respecto por la Secretaría de Administración.
- XXI. Coordinar e instrumentar la elaboración del Programa Operativo Anual, los estados financieros y el Presupuesto de Egresos del Instituto, así como, los informes correspondientes a los avances financieros, con base en la normatividad vigente, a efecto de tramitar su autorización ante la Secretaría de Finanzas.
- XXII. Aplicar las normas y reglamentos de trabajo, con base en la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, y al Calendario Cívico Oficial.
- XXIII. Aplicar los criterios y lineamientos normativos del gasto, que fije la Secretaría de Finanzas, en la asignación y ejecución de los recursos de los programas y proyectos del Instituto.
- XXIV. Coordinar la integración del informe de gobierno, en los temas y responsabilidades que le corresponda al Instituto.
- XXV. Observar y cumplir las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, así como, aquellas que determine la Comisión Intersecretarial de

Gasto Financiamiento del Gobierno del Estado, o las que disponga el Titular del Poder Ejecutivo, en la ejecución y aplicación de los recursos del Instituto.

- XXVI. Coordinar la planeación programática, presupuestal y estratégica de las actividades que se desarrollen en los programas y proyectos del Instituto, conforme al marco normativo establecido.
- XXVII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas las modificaciones presupuestarias, para el ajuste u obtención de los recursos que mejoren el cumplimiento de objetivos y las metas de los planes, programas y proyectos que implemente u opere el Instituto.
- XXVIII. Coordinar la elaboración de los cierres del ejercicio programático-presupuestal que integran la cuenta de la Hacienda Pública del Instituto y presentarlos ante la Secretaría de Finanzas.
- XXIX. Elaborar los análisis comparativos entre los programas sectoriales e institucionales, de acuerdo con las prioridades generales establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas 2007-2012.
- XXX. Implantar los mecanismos necesarios a fin de que los servidores públicos del Instituto, conozcan oportunamente las obligaciones administrativas que les impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en su caso, informar a los órganos de control cualquier incumplimiento.
- XXXI. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean de la competencia del Instituto.
- XXXII. Prestar apoyo jurídico a los diversos órganos administrativos del Instituto, actuando como órgano de consulta.
- XXXIII. Opinar y formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y lineamientos generales que competan al Instituto, y someterlos a consideración del Director General para su trámite correspondiente.
- XXXIV. Formular convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que intervenga el Instituto.
- XXXV. Revisar y, en su caso, determinar las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los acuerdos, autorizaciones y permisos que realice el Instituto.
- XXXVI. Planear anualmente las actividades del Instituto en materia de tecnologías de información y comunicaciones mediante la formulación de proyectos tecnológicos en los que participen las áreas del Instituto e informar al Director General el avance mensual de sus actividades.
- XXXVII. Supervisar la administración y operación de los equipos y sistemas de comunicación del Instituto.
- XXXVIII. Integrar los proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos, que coadyuven a satisfacer las necesidades de los órganos administrativos del Instituto, previa detección y análisis de las necesidades.
- XXXIX. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo, así como, soporte técnico a los equipos de tecnologías de información y comunicaciones asignados al instituto.
- XL. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

Capítulo III
De la Integración de las Direcciones
y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 12.- La Dirección de Desarrollo Integral Juvenil tendrá los siguientes subórganos administrativos:

- a) Departamento de Desarrollo y Formación Juvenil.
- b) Departamento de Valores y Estímulos Juveniles.

Artículo 13.- El titular de la Dirección de Desarrollo Integral Juvenil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar con base en las disposiciones legales correspondientes y conjuntamente con la Dirección de Difusión y Comunicación del Instituto, el Plan Estatal de Juventud, de conformidad con los lineamientos que establezca el Director General.
- II. Instrumentar y ejecutar, de conformidad con los lineamientos que establezca el Director General, las acciones que propicien la vinculación institucional y los programas de orientación, fomento educativo y desarrollo integral de la juventud.
- III. Promover convenios con instituciones públicas, privadas y sociales en temas de carácter educativo, de organización, y desarrollo juvenil.

(Se deroga, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

IV. Se deroga.

V. Formular y proponer las acciones necesarias para llevar a cabo los acuerdos y convenios que el Instituto celebre y que estén dentro de su competencia.

(Se deroga, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

VI. Se deroga.

VII. Diseñar talleres y cursos de expresión, procurando la interacción e integración de los jóvenes de todos los sectores sociales.

VIII. Coordinarse con las dependencias competentes, en la implementación de acciones que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de los jóvenes de las comunidades rurales e indígenas del Estado.

IX. Promover, previo acuerdo del Director General, con las dependencias del sector social, beneficios directos que contribuyan al desarrollo y bienestar de los jóvenes que así lo requieran.

X. Formular, proponer y ejecutar los mecanismos de participación social que enriquezcan las aportaciones juveniles a su entorno social, en coordinación con las demás áreas administrativas del Instituto.

(Se deroga, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

XI. Se deroga.

XII. Proponer al Director General la concertación de apoyos con las Autoridades federales, estatales y municipales del sector económico, para proyectos productivos factibles a desarrollarse por y para los jóvenes.

- XIII. Formular y promover en coordinación con las dependencias competentes, programas o campañas de salud, medicina preventiva, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XIV. Promover, a través de los programas o acciones que determine el Director General, la integración de los jóvenes en actividades artísticas, culturales y recreativas que propicien el aprovechamiento del tiempo libre.
- XV. Formular, promover y ejecutar los programas y acciones de fortalecimiento de valores familiares, culturales, étnicos, entre otros, mediante la impartición de talleres, conferencias, y diversas acciones informativas, formativas y recreativas.

(Se deroga, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

XVI. Se deroga.

XVII. Instrumentar y promover con acuerdo del Director General, los programas del Instituto Mexicano de la Juventud que operen en la Entidad, especialmente aquellos que promuevan el autoempleo en los jóvenes chiapanecos.

XVIII. Las demás que en ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Director General.

(Se deroga, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

Artículo 14.- Se deroga.

(Se reforma, Publicación No. 2941-A-2011, Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011)

Artículo 15.- El Titular de la Dirección de Análisis del Medio Juvenil, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar que los convenios y reglas de operación de programas federales denominados "Plan Joven" y los propuestos por el Instituto Mexicano de la Juventud, se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Implementar las herramientas de trabajo que permitan recabar información para la realización de material informativo;
- III.** Vigilar y ejecutar la correcta aplicación de los instrumentos de evaluación de los programas y proyectos ejecutados por el Instituto, para identificar el impacto de estos en la juventud chiapaneca;
- IV.** Vigilar y ejecutar los programas y proyectos propuestos por el Instituto Mexicano de la Juventud;
- V.** Proponer al Director General, las estrategias para realizar la cobertura de credencialización de la tarjeta de descuento "Plan Joven" en el Estado;
- VI.** Coordinar las actividades establecidas para otorgar la tarjeta de descuento "Plan Joven" en el Estado de Chiapas;
- VII.** Dirigir la afiliación de empresas estatales y cadenas nacionales para otorgar descuentos a los jóvenes que cuenten con la tarjeta "Plan Joven";
- VIII.** Vigilar la producción, contenido e impacto que tienen los programas de Plan Joven Radio en el Estado;

- IX.** Gestionar e impulsar la conformación de centros interactivos en los municipios de la Entidad, para promover el desarrollo de los jóvenes, conforme lo convenga el Director General con los Ayuntamientos.
- X.** Ejecutar en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud y de Conformidad con los lineamientos que establezca el Director General, el Programa Plan Joven, brindando a la juventud de la Entidad mejores opciones para la obtención de bienes y servicios.
- XI.** Promover y difundir a través del Instituto de Comunicación Social del Estado de Chiapas, los programas y proyectos juveniles del Instituto;
- XII.** Organizar y promover con el acuerdo del Director General el desarrollo de eventos, certámenes, conferencias y foros que motiven la sana competencia y las opciones de expresión, tanto en los campos del conocimiento, como de las habilidades.
- XIII.** Las demás Atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, así como las que le confieren las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Suplencias

Capítulo Único De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 16.- En ausencia del Director General, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 17.- El Jefe de Unidad y los Directores, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Director General.

Artículo 18.- Las ausencias del personal adscrito a la Unidad y al as Direcciones del Instituto, serán suplidas por los servidores públicos que designen los titulares de cada uno de éstos, previo acuerdo del Director General.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Manual de Organización del Instituto, deberá expedirse en un plazo no mayor a noventa días hábiles, después de la publicación del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General queda facultado para resolver las incidencias de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo Cuarto.- En los casos no previstos en el presente Reglamento y, en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Quinto.- En cumplimiento al artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los quince días del mes de enero del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-
María de los Ángeles Cruz Hernández, Secretaria de Desarrollo Social.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 300, de fecha 18 de mayo de 2011

Publicación No. 2941-A-2011

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud

Artículo Único. Se reforman el artículo 2; el artículo 4; la fracción III, del artículo 5; las fracciones II, IV, VIII y XXXI, del artículo 9; y el artículo 15; **se adicionan** las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII, al artículo 9; y **se derogan** las fracciones IV, VI, XI y XVI, del artículo 13; el artículo 14, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar ...

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que el presente Decreto y se opondan al mismo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; el quince de febrero de dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Desarrollo y Participación Social.- Rúbricas.